Año de 1931 Lunes 28 de Diciembre Núm. 160

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por líneas. . . . 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3634

Gobierno Civil de la Provincia

——

JEFATURA.—INDUSTRIAL

Se pone en conocimiento del público en general que el día 2 del próximo mes de Enero de 1932, se dará comienzo en la capital de esta provincia a la contrastación periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, correspondiente a dicho año.

La oficina del Sr. Ingeniero encargado de la contrastación estará abierta durante los días 2, 3, 4, 5 y 6, desde las nueve horas a las trece y desde las quince a las diecisiete, donde se comprobarán y contrastarán todos los aparatos, pesas y medidas que sean presentados. Transcurridos dichos días, se verificará la contrastación a domicilio.

Recuerdo a todos los comerciantes e industriales la obligación que tienen de poseer los juegos de pesas y medidas completos y aparatos de pesar y medir, correspondientes al sistema métrico decimal, con exclusión de ningún otro y con arreglo a lo que dispone el vigente reglamento de pesas y medidas.

Segovia, 26 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

3629

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

——

CÉDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó señalar como límite de recaudación en período voluntario, del impuesto de cédulas personales del año actual en toda la provincia, hasta el día quince de Febrero próximo.

Segovia, 22 de Diciembre de 1931. —El Presidente, Segundo de Andrés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

——

ORDEN

Ilmo. Sr:. Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en dicha relación.

2.° A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluídos, por tanto, en el escalafón del mismo.

3.° Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.° Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos Civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.° En este concurso no regirán otras preferencias que las determinadas en el párrafo 2.° del artículo 231 del estatuto municipal.

6.° Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y lista, por orden de preferencia, de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

7.° Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

8.° Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

9.° De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a esa Dirección general inmediatamente dicha opción.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del reglamento.

Madrid, 3 de Diciembre de 1931.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Alatoz, 3.000 pesetas; El Ballestero, 3.000; Carcelén 3.500; Jorquera, 4.000; Letur, 4.500; Minaya, 4.000; Peñas de San Pedro, 4.000; Recueja, 2.500.

Idem de Alicante: Albatera, 4.000 pesetas; Alcocer de Planes, 2.000, Benferri, 3.000; Beniarrés, 3.000 Ibi, 4.500 Relleu, 4.000; Vall de Alcalá, 2.500: Vall de Ebro, 2.500; Vall de Gallinera, 4.000; Villafranqueza, 3.000.

Idem de Almería: Alicún, 2.500 pesetas; Castro de Filabres, 2.000; Rágol, 3.000; Taberno, 4.000, Terque, pesetas, 3.000.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, 2.000 pesetas; Casavieja, 4.000; Fuentes de Año, 2.500; Peguerinos, 3.000; San Martín de la Vega, 2.500; San Miguel de Serrezuela, 3.000; Villanueva de Gómez, 2.500.

Idem de Badajoz: Tamurejo, 2.500 pesetas; Valdecaballeros, 3.000; Valverde de Leganés, 4.000.

Idem de Baleares: Llubí, 4.000 pesetas; Ses Salines, 3.000; Son Servera 4.000.

Idem de Barcelona: Canovellas 2.000 pesetas; Oris, 3.000; San Quintín de Mediona, 3.000 Talamanca, 2.000.

Idem de Burgos: Boada de Roa-Quintanamanvirgo, 2.500 pesetas Covarrubías, 3.000; Fuentebureva, 2.000 Fuentenebro-Pardilla, 3.000; Sotresgudo, pesetas 2.000.

Idem de Cáceres: Aldea del Cano, 4.000 pesetas; Berzocana, 3.000; Pedroso de Acin, 2.500; Talavuruela, 2.500; Villa del Rey, 2.500; Carcaboso, 2.500.

Idem de Castellón: Almenara, 4.000 pesetas, Arañuel 2.500; Benlloch, 3.000; Cálig, 4.000; Campos Arenoso, 2.500; Cervera del Maestre, 4.000; Cortes de Arenoso, 3.000; Eslida, 3.500; Matet, 2.500; Montán, 3.000; Navajas, 3.850; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Abenojar, pesetas 4.500; Alcolea de Calatrava, 4.000 Ballesteros de Calatraba, 3.000; Fuenllana, 2.500; Los Pozuelos de Calatrava, 3.000; Villamayor de Calatrava, 4.5000; Villarta de San Juan, 4.000.

Idem de Córdoba: Moriles, 4.000 pesetas.

Idem de Coruña: Lage, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, 2.000; Caracenilla, 2.500; La Frontera, 2.500; Santa María del Val, 2.000; Villar del Saz de Arcas, 2.000.

Provincia de Gerona: Camós, 2.500 pesetas.

Idem de Granada: Alhedin, 4.000 pesetas; Acequias, 2.000; Alamedilla, 3.000; Arenas del Rey, 3.000; Güebéjar, 2.500; Láchar, 3.000; Moreda, 3.000; Orce, 4.000; Trévelez, 3.000; Alcudia de Guadix, 4.500.

Idem de Guadalajara: Anquela del Ducado, 2.000 pesetas; Aragoncillo, 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Cerezo de Mohernando, 2.000; Fuentelviejo, 2.000; Garbajosa, 2.000; Milmarcos, 2.500; Piqueras, 2.000; Romancos, 2.500; Sayatón, 2.500; Tortonda, 2.000; Almonacid de Zorita, 3.000.

Idem de Guipúzcoa: Vidania, 2.500 pesetas; Abalcisqueta, 2.500; Orendain, 2.000 pesetas.

Idem de Huelva: Corteconcepción, 3.000 pesetas; Cortelazor, 2.500: Fuenteheridos, 3.000; Higuera de la Sierra, 4.000; San Juan del Puerto, 4.000; Valdelarco, 3.000; Villanueva de las Cruces, 3.000.

Idem de Huesca: Almudébar, 5.500 pesetas: Ballobar, 4.000; Castillazuelo, 2.500, Grañén, 3.000; Ibieca-Liesa, 2.500; Lascellas-Ponzano, 2.000; Lastanosa, 2.000; Plasencia del Monte-Quinzano, 2.500; Salas Bajas, 2.500, San Esteban de Litera, 3.000; Torralba de Aragón, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanúa 2.500.

Idem de Jaén: Arquillos, 4.000 pesetas; Bélmez de la Moraleda, 4.000; Carchel, 2.500; Frailes, 4 000; Garcíez, 3.000; Guarromán, 4.000; Montizón, 3.000 pesetas.

Idem de León: Albares de la Ribera, 4.000 pesetas; Castrocontrigo, 4.000; Galleguillos de Campos, 3.000; Mansilla de las Mulas, 3.000; Valdepolo, 4.000; Villagatón, 3.000.

Idem de Lérida: Albi, 3.000; Algerri, 3.000; Alguaire, 4.000; Las Bordas, 2.000; Castellserá, 3.500, Cogull, 2.000; Fulleda 2.000; Nalech y Rocallura, 2.000; Penellas, 3.000; Portell, 2.500; Sapeira, 2.000; Sidamunt, 2:500; Torms, 2.500, Torrelameo, 2.500; Vallbona de las Monjas, 2.500; Vilaller, 2.500; Villanueva de Alpicat, 3.000.

Idem de Logroño: Castroviejo, 2.000; Cihuri, 2.000; Enciso, 3.000; Galbárruli-Sajazarra, 2.500; Hornillos de Cameros-Larriba-La Santa, 2.500, Lardero 3.000; Navarrete 3.000; Santa Coloma, 2.000; San Vicente de la Sonsierra, 3.000; Tobia, 2.000; Ventrosa, 2.500.

Idem de Madrid: Algete, 3.500 pesetas; Boadilla del Monte, 2.700; Cetrera de Buitrago, 2.000; Fuente el Saz, 2.500; Gargantilla del Lozoya-Navarredonda, 3.000; Humanes, 2.000, Majadahonda, 3.000; El Molar, 4.000; Torres de la Alameda, 3.000; Villaverde, 4.500.

Idem de Málaga: Alfarnete, 4.000 pesetas; Alfarnatejo, 2.500; Almargen, 4.000; Carratraca, 3.000; Casabermeja, 4.000; Sedella, 3.000; Sierra de Yeguas, 4.000 pesetas.

Idem de Murcia: Campos del Rio, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia: Cevico Navero, pesetas 2.500; Manquillos, 2.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santoyo, 3.000; Soto de Cerrato, 2.000: Villabasta-Villaeles de Valdavia, 2.000 Villanueva del Rebollar, 2000; Villasita, 2.000; Villaumbrales, 2.500.

Idem de Salamanca: Cilleros el Hondo, 2.000 pesetas; Encinas de Abajo, 2.500; Espino de la Orbada, 2.500; Forfoleda-Torresmenudas, 3.000 Saelices del Chico, 2.500 Villaverde de Guareña, 2.500; Castellanos de Villiquera, 2.000.

Idem de Segovia: Aldehorno; 2.000 pesetas; Castillejo de Mesleón-Sotillo 2.500; Domingo García, 2.000; Migueláñez, 2.500; Nava de la Asunción, 4.000; Villacorta, 2.000.

Idem de Soria: Alcubilla, del Marqués, 2.000 pesetas; Arcos de Jalón 3.000; Arenillas, 2.000; Barahona, pesetas, 2.500; Casarejos, 2.000 Castillejo de Robledo, 3.000; Ciria, 2.500; Duruelo de la Sierra, 2.500; Escobosa de Almazán, 2.000; Monteagudo de las Vicarías, 2.500; Montejo de Liceras, 3.000 Quintanas Rubias de Abajo, 2.000; La Vega y Lería, 2.000.

Idem de Tarragona: Febró 2.000 pesetas; Figuerola, 2.500; Flix, 5.000; Horta de San-Juan, 4.000; Pobla de Masaluca, 3.000 Santa Bárbara, 4.000.

Idem de Teruel: Celadas, 2.500 pesetas; Cervera del Rincón-Pancrudo, 2.500; Cuevas de Cañart, 2.000; La Hoz de la Vieja, 2.500; Ladruñán, 2.500; Pitarque, 2.500; Villa de Tormón, 2.000; Camarena de la Sierra, 2.5000.

Idem de Toledo: Carmena, 4.000 pesetas; Carranque, 3.000; Gamonal, 3.000; Hontanar, 2.500; Iglesuela, 3.000; Pantoja, 2.500; Real de San Vicente, 4.000; Retamoso, 2.500; Ventas con Peña Aguilera, 4.000.

Idem de Valencia: Alborache, pesetas 3.468,50; Antella, 4.000; Estivella, 3.500; Jeresa, 3.000; Llosa de Ranes, 4.000; Montroy, 3.500; Náquera, 3.000 Palma de Gandía, 3.000; Rafelguaraf, 3.000; Real de Gandía, 3.000; Real dc Montroy 3.500; Zarra, 3.000.

Idem de Valladolid: Corcos de Valle, 2.500 pesetas; Villacid de Campos, 2.500; Villanueva de Duero, pesetas 2.500.

Idem de Vizcaya: Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Fuentelapeña. pesetas 4.000; Fuentesecas, 2.000; Galende, 4.000; Micereces, de Tera, 3.000 Mayalde, 2.500; Pinilla de Toro, 3.000 Rosinos de Vidriales, 2.000; Sitrama de Tera, 2.000; Tabara, 3.000; Villavendimio, 2.500.

Idem de Zaragoza: Almochuel, pesetas 2.000; Artieda-Mianos, 2.500, Embid de la Ribera, 2.500; Fuentes de Ebro, 4.000; María de Huerva, 2.750; Pastriz, 2.500; Pradilla de Ebro, 3.000; Ruesta, 2.500; Torrecilla de Valmadrid, 2.000.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Junta califcadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE AGOSTO DE 1931

Propuesta publicada en 14 de Noviembre último (Gaceta número 318).

Terminado el plazo de admisión de reclamaciones contra la propuesta que se cita, se declara firme y definitiva en todas sus partes y para todos los efectos, con las observaciones siguientes:

....

No afectan a la provincia de Segovia.

CONCURSO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1931

Transcurrido el plazo señalado en la propuesta publicada en 14 de Noviembre último (*Gaceta* número 318), se declara firme y definitiva dicha propuesta, aceptando los destinos que a continuación se relacionan:

....

No afectan a la provincia de Segovia.

NOTAS

1.ª Las clases que, con arreglo a esta rectificación, resulten propuestas con carácter definitivo, tendrán presente que, a partir de los ocho días de esta publicación, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, y que el plazo posesorio termina a los treinta días de publicarse esta relación en la *Gaceta*, para los destinos que radican en la Península, y cuarenta y cinco para los de Africa, Cànarias y Baleares, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente reglamento de 5 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión de él, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

Madrid, 23 de Diciembre de 1931. —El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 24 de Diciembre.)

3605

Alcaldía de Chañe

Subasta de pastos sobrantes del prado titulado «Llosa».

El día 20 de Enero próximo y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes con ganado lanar, del prado de estos propios, denominado «Llosa», bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, durante el año forestal de 1931-1932, en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que los licitadores presentarán en la mesa de subasta, durante la primera media hora después de abrirse el acto, depositando previamente el 5 por 100 del tipo de tasación y acompañados de la cédula personal, cuyos pliegos se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, siendo de cuenta del rematante, todos los gastos que se relacionen con la subasta.

Chañe, 21 de Diciembre de 1931.— El Alcalde accidental, Román Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cécula personal que acompaña, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de pastos del prado de los propios de Chañe, denominado «Llosa», durante el año forestal de 1931-32, con ganado lanar, por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las condiciones que me imponga el Ayuntamiento para llevar a cabo el disfrute.

(Fecha y firma del proponente).

3623

Alcaldía de Navas de Oro

SUBASTA

Según anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número 356 del día 22 del actual, el dia 12 del próximo Enero y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde que suscribe o del Teniente en quien delegue, asistido de un miembro de la Corporación municipal, de un empleado del ramo de montes y de un Notario que dará fé del acto, la subasta por medio de pliegos cerrados del aprovechamiento de resinas durante cuatro años del monte de los propios de Navas de Oro (Segovia), denominado «Pinar de Arriba, Román y la Garlitera; consistente dicho aprovechamiento en la resinación de 61.528 pinos a vida, que al precio de 0,974 pesetas importan la cantidad de cincuenta y nueve mil novecientas ventiocho pesetas con veintisiete céntimos (59.928,27) cada anualidad, y en el cuatrienio, la de doscientas treinta y nueve mil setecientas trece pesetas con ocho céntimos (239.713,08), que es el tipo que ha de servir de base para la subasta, siendo desechada la proposición que no cubra esta última cantidad.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable acreditar haber constituído en la Depositaría municipal, en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, en efectivo metálico, valores o signos de crédito del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya la cantidad de pesetas 11.985 con 65 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas por separado del resguardo del depósito provisional y cédula personal, durante las horas de diez a doce de la mañana de todos los días hábiles, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en papel sellado o reintegrado con el timbre correspondiente, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta.

Dichas proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo fin podrá lacrarlo, precintarlo y adoptar cuantos medios de seguridad estime necesarios a su derecho; en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinas del monte de propios de Navas de Oro».

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Dentro del plazo de diez días, desde el en que se le comunique la adjudicación definitiva, completará el rematante la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 del importe total en que se le haya hecho la adjudicación; lo cual podrá verificar en los mismos valores que se exigen para el depósito provisional.

El importe del 90 por 100 de cada anualidad se ingresará en arcas municipales antes del 1.º de Marzo de cada año, sin cuyo requisito no podrá dar principio a las labores de resinación.

Por el hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta, se impone el licitador la obligación

de cumplir el contrato, si le fuese adjudicada definitivamente.

Para el bastanteo de poderes de aquéllos licitadores que se presenten a la subasta, representados por una segunda persona, se designa al letrado D. Bienvenido Alvarez Matesanz, con ejercicio en la villa de Cuéllar.

Es obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios, reintegro del expediente, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, impuesto de derechos reales y el presupuesto de gestión técnica que importa con arreglo al tipo de la subasta, la cantidad de 4.083 pesetas con 36 céntimos.

El plan forestal, pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 23, del día 23 de Febrero del año 1931, y el de condiciones económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de todos los días laborables, hasta el momento de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida el..., de..., de 193..., enterado del anuncio publicado en... (la *Gaceta de Madrid* o en el *Boletín Oficial* de la provincia) del día... de... de 193..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas, durante un cuatrienio, del monte denominado «Pinar de Arriba, Román y la Garlitera», de los propios de Navas de Oro (Segovia), se compromete a su adquisición con sujeción a las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos que ofrece el proponente, asi como tampoco aquélla en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Navas de Oro a 24 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Crespo.

3611

Alcaldía de Codorniz

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Codorniz, a 19 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos siguientes:

Fuentepelayo.

3607

Alcaldía de Castroserna de Arriba

Recibido de la Jefatura del Avance Catastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado para el año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde que este anuncio vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fín de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y entablar durante el indicado plazo, las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; advirtiéndose que estas, sólo versarán sobre errores aritméticos o de copia; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Castroserna de Arriba, 21 de Diciembre de 1931.— Juan Benito.

3612

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución que ha de gravar la riqueza rústica de este término municipal para los ejercicios de 1932-33, confeccionado por la Conservación del Servicio Catastral de la provincia, se halla expuesto al público por plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado y presentar las reclamaciones que versen únicamente sobre errores aritméticos o de copia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Carbonero el Mayor a 21 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Teodoro Herrero.

3592

Alcaldía de Trescasas

Esta Alcaldía en sesión del día 12 del corriente, acordó nombrar la Junta de evaluación para el reparto de utilidades, a los señores siguientes:

Parte real

Mayor contribuyente por rústica, forastero, D. Ventura Gómez Barrio; contribuyente por rústica, del pueblo, D. Pedro Gómez; por urbana, forastero, D. Leopoldo Moreno Rodríguez; por urbana, del pueblo, D. Polonio Sanz Cantalejo; suplente de D. Ventura Gómez, D. Bonifacio Barroso Sastre; suplente de D. Leopoldo Moreno, D. Eustaquio Miguel.

Parte personal

Por rústica, forastero, D. Andrés Marcos Callejo; por rústica del pueblo, D. Niceto Gómez Andrés; por urbana, forastero, D. Francisco Martín Marcos; por urbana, del pueblo, don Basilio Galindo Gil; por industrial, D. Francisco Rodríguez Martín; suplente de D. Andrés Marcos, D. Tomás Francisco; por D. Francisco Martín Marcos, D. Braulio Gómez; y la elección para sacar los vocales electos se verificará el día 27 del actual, desde las nueve a las doce de la mañana.

Trescasas, 17 de Diciembre de 1931—El Alcalde, Manuel Sanz.

3614

Alcaldía de Revenga

SUBASTA

Consignado en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el año de 1932, como uno de sus ingresos el impuesto sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, importante seiscientas pesetas, se hace saber por el presente, que el día 20 del próximo mes de Enero, desde las doce a las trece, se admitirán proposiciones en pliego cerrado.

La tarifa de exacción y pliego de condiciones se encuentra a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento y será de cuenta del adjudicatario los gastos de expediente e importe del presente anuncio.

Revenga, 22 de Diciembre de 1931. —El Alcalde, Mariano Ejido.

Consignado en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el año de 1932, como uno de sus ingresos, el impuesto de inquilinato; se hace saber a todos los propietarios de fincas de este distrito municipal, que durante la primera quincena del mes de Enero próximo tienen la obligación de presentar declaración jurada, del importe de las rentas de las mismas; transcurridos dichos días, se entenderán estar conforme con la consignada por la Corporación y no se podrá presentar reclamaciones sobre el reparto, no siendo por errores aritméticos ni omisión de contribuyentes.

Revenga, 22 de Diciembre de 1931. —Mariano Ejido.

3610

Alcaldía de Otero de Herreros

A los efectos de lo que previene el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal de Agosto de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oir reclamaciones, el expediente de habilitación de crédito, por medio de transferencia de uno a otro capítulo del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, propuesta por la Comisión de hacienda al Ayuntamiento, cuyo detalle figura en el expediente de referencia.

Otero de Herreros, 21 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Lucas de Frutos.

3621

Alcaldía de Jemenuño

EDICTO

Habiendo sido anulado el primer presupuesto, ha sido aprobado el segundo por el Ayuntamiento pleno para el próximo ejercicio de 1932, y queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto municipal, memorias, certificaciones y ordenanzas etc. en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Jemenuño, a 22 de Diciembre de 1931.— El Alcalde, Marcelino Sevillano.

3613

Alcaldía de Collado Hermoso

Don Lorenzo Fernández González, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de fecha tres del mes de la fecha, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de cuatrocientas dieciséis pesetas y sesenta y séis céntimos, con imputación al capítulo 4 y 8, artículo 1.°, concepto del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del flúido eléctrico y farmacéutico titular.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Collado Hermoso, a 16 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

3609

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el pleito número tres del año actual, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Segovia a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de una como demandantes don Rufino Gómez Muñoz, y don Tomás Gómez Lotero, mayores de edad, casados y vecinos de Chañe, representados por el procurador don Sotero López Miguel y defendidos por el letrado don Rufino Cano de Rueda, y de otra, como demandado el señor Fiscal en representación de la Administración municipal. sobre que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento del mencionado pueblo de fecha treinta de Octubre de mil novecientos treinta, por el que se declaró responsables a los recurrentes de cantidades referentes a las cuentas municipales de los años de mil novecientos catorce a mil novecientos diecisiete, como Alcalde de aquella época del expresado Municipio el primero de los aludidos demandantes y en concepto de Heredero de don Ramón Cabacasillas el segundo.—Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal de lo contencioso y la demanda interpuesta en estos autos a nombre de don Rufino Gó-

mez y don Tomá. Gómez Lotero, éste como causahabiente de don Ramón Cabacasillas, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes el acuerdo recurrido de veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta, en el que el Ayuntamiento de Chañe, decretó no haber lugar a la reposición de la providencia dictada por la Alcaldía de dicho pueblo con fecha treinta de Octubre anterior, ni de los acuerdos originarios de la misma, declarando la responsabilidad de los actores y ordenando su ejecución. Publíquese esta sentencia, una vez firme, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de ocho de Mayo del corriente año.—Así por esta nuestra sentencia y sin hacer expresa condena de costas, de la cual se unirá certificación al pleito de su razón, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Felipe de Arín.—Humberto Llorente.—Mariano Cereceda.—Augusto López.—Manuel M.ª López.»

La referida sentencia ha sido declarada firme por auto del día de ayer.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Segovia a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Tomás de Lezcano.--V.º B.º, El Presidente, Blas Senent.

3606

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de tercería de dominio seguidos en este Juzgado a instancia de D. Celestino Romano Antón, vecino de El Espinar, contra D. Eugenio Hurtado Casas, de la misma vecindad, y D. Leandro y don Fernando Antón Barbero, vecinos de Vegas de Matute, sobre dominio de varias fincas rústicas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio promovidos por D. Celestino Romano Antón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de El Espinar, representado por el Procurador D. Ricardo Huertas Vázquez, con la dirección del Letrado D. Rufino Cano de Rueda, contra D. Eugenio Hurtado Casas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de El Espinar, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca y defendido por el Letrado D. Clemente García Zamarriego, y contra D. Leandro y D. Fernando Antón Barbero, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Vegas de Matute, sobre dominio de varias fincas rústicas, estos dos últimos demandados se encuentran declarados en rebeldía.

Parte dispositiva: Fallo: que desestimando la demanda de tercería interpuesta por el Procurador D. Ricardo Huertas Vázquez, debo declarar y declaro que los bienes embargados a los hermanos D. Leandro y D. Fernando Antón Barbero, como consecuencia del juicio ejecutivo contra éstos seguido por D. Eugenio Hurtado Casas, pertenecen a citados hermanos por haber sido otorgado en fraude de los derechos del Sr. Hurtado el documento privado de veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve, base de esta tercería, y cuyo contrato declaro rescindido, absolviendo de esta demanda al ejecutante Sr. Hurtado; álcese la suspensión del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo y siga adelante dicho juicio hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con el producto debido pago a D. Eugenio Hurtado Casas, sin hacer especial condena de costas. Notifíquese esta sentencia a los Procuradores personados y a los ejecutados rebeldes señores Antón Barbero por su rebeldía; téngase en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil si las demás partes no solicitaren que se les notifique personalmente esta sentencia dentro del término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente R. Redondo.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario, en Segovia, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Doy fe.—Ante mí: Licenciado Luis Gasque.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía D. Leandro y D. Fernando Antón Barbero, por no haberse solicitado por ninguna de las demás partes la notificación personal a los mismos de dicha sentencia dentro del plazo que al efecto se concedió, expido el presente edicto, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Segovia, a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Vicente R. Redondo.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque.

3631

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del autorizante se tramita expediente a instancia de don Epifanio Mateo Montero, mayor de edad, Procurador, de esta vecindad, en nombre propio, de información de dominio de la siguiente finca:

«La cuatrigésima parte, o lo que es igual, la mitad de una vigésima segunda parte del edificio proindiviso titulado «Plaza de Toros», sito en esta Ciudad, próximo al camino del Real Sitio de San Ildefonso, sitio de la Dehesa, inclusas las cuatro puertas útiles que se hallan en los cuatro extremos del mismo; no comprede más superficie que la que determina su perímetro exterior en el casco y edificio a él adosado con la servidumbre de paso, entradas y salidas para el servicio público, pero de ningún modo de propiedad exclusiva de los dueños de dicha plaza; la cual frenta al Norte, con la carretera de Navacerrada; al Mediodía, con terrenos y jardines de las Escuelas prácticas de Artillería; por Oriente, con baldíos de la Ciudad, y al Poniente, con jardín-vivero del Excmo. Ayuntamiento; su valor setecientas cincuenta pesetas.»

Habiendo recaído en dicho expediente providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Redondo.—Segovia, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Los precedentes edicto, ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y oficio, únanse al expediente de su referencia y de conformidad con lo prevenido en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente ley hipotecaria, publíquese segundos edictos para los mismos fines que los anteriores y que se insertarán y fijarán en igual forma.—Lo acordó y firma S. S.ª—Doy fe.—Redondo.—Ante mí.—Ld.º Luis Gasque.—Rubricados.

Y en cumplimiento de lo acordado en dicho proveído y convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que pudieran comparecer a alegar su derecho, se expide el presente, siendo la segunda vez que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Segovia, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Vicente R. Redondo.—El Secretario judicial, Ld.º Luis Gasque.

3608

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro Civil, he delegado en los primeros para que el día treinta y uno del actual, practiquen la visita al registro civil de su respectivo pueblo, en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Segovia, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Vicente R. Redondo.—El Secretario Judicial P. H., Esteban Gilarranz.

3633

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de la villa de Cuéllar y su partido.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales de este partido, hago saber: Que en uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la vigente ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que antes de que este mes finalice, practiquen la visita en su respectivo pueblo a todas las secciones del Registro civil correspondiente al segundo semestre del año en curso, en la forma que determina el artículo 93 del reglamento y Circular de 14 de Noviembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que se hará constar el estado de libros y demás documentos del registro, la cuenta justificada que previene el citado reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros, conforme a los artículos 29 y 30 del aludido reglamento.

Dado en Cuéllar, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

3532

Juzgado municipal de Zarzuela del Pinar

Don Víctor Tardón Martín, Juez municipal de Zarzuela del Pinar.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal de mi cargo a instancia de don Jacinto Torquemada Frías, mayor de edad, casado, resinero y vecino de este mismo pueblo de Zarzuela del Pinar, contra don Prudencio Gómez de San Frutos, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Aguilafuente (Segovia), sobre reclamación de setecientas cuarenta y siete pesetas de principal, costas y gastos, por providencia del día de hoy, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, la finca urbana que fué designada por el propio deudor Prudencio Gómez de San Frutos y que fué embargada por de la propiedad del mismo, que con su tasación se expresa a continuación:

Una casa sita en el término y casco del pueblo de Aguilafuente, en la calle de la Peña, señalada con el número cuatro de dicha población, que linda por la derecha, entrando en ella, con otra de Juana Ballesteros; por la espalda, con otra de Manuel Fernanz, y espalda, con otra de Pedro Sanz y Sanz; consta de planta baja y principal; tasada en mil pesetas.

La subasta se verificará en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial de este pueblo, el día quince de Enero próximo del año 1932, y hora de las diez, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que no hay título de propiedad de la finca que se remata; siendo por lo tanto de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Zarzuela del Pinar, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Víctor Tardón.—P. S. M.: El Secretario, Leoncio Pérez Olmos.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL